H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

Coyotepec
AYUNTAMIENTO
2019-2021

Transformación con sensibilidad social.

Dr. Sergio Anguiano Meléndez, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC 2019 - 2021, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 Fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todo los habitantes del Municipio de Coyotepec, hago saber que; el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo que se celebró el Primero de Febrero del dos mil diecinueve y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC 2019

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y observancia general, tiene por objeto establecer los preceptos generales primordiales para reglamentar el régimen de la Administración Pública Municipal, así como establecer las bases para la integración, la población, organización y regulación del territorio; todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.
Lo mencionado y/o referenciado al género masculino lo es también al género en femenino, distinguiéndose cada uno de acuerdo a la denominación de la o el titular de la dependencia administrativa respectiva.
Artículo 2.- El Municipio de Coyotepec, Estado de México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.
Artículo 3.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando así la participación ciudadana vecinal.
Artículo 4.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.
Artículo 5.- Se tendrá estricto apego al cumplimiento de la normatividad siguiente:
I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
VI. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
VII. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VIII. El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
IX. Los Ordenamientos Municipales de este Ayuntamiento;
X. La Jurisprudencia y los principios generales del Derecho; y
XI. Las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:
I. Municipio: Es la división territorial del Municipio de Coyotepec dentro del territorio del Estado de México, así como de la organización política y administrativa; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, conformado por el Presidente Municipal, la Síndica y los Regidores, todos electos popularmente.
III. Administración Pública Municipal: Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas para la prestación de los Servicios Públicos y la Función Pública, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas señaladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y los previstos en los planes respectivos.
IV. Bando: El presente Bando Municipal de Coyotepec 2019, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.
V. Cabildo: El Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.
VI. Comisión Edilicia: El órgano auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.
VII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.
VIII. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.
IX. Entidad: Al organismo administrativo descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal.
X. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.
XI. Funcionario Público: Es aquel servidor público que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.
XII. Falta Administrativa: Es una infracción, ya sea voluntaria o culposa, a los preceptos establecidos en el presente Bando Municipal.
XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
XIV. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
XV. Municipio: Al Municipio de Coyotepec, Estado de México.
XVI. Coyotepense: Gentilicio que se le otorga a la mujer y hombre que reúna los requisitos que establece el presente Bando.
XVII. Reglamento: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal.
XVIII. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
XIX. Vía pública: Comprende los bienes de dominio público, de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, permitir el sano esparcimiento de las familias, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos. Entendiendo como tal a las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.
XX. Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.
XXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como unidad base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago que deba de pagar determinada persona por la comisión de las faltas administrativas que le son atribuidas.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 7.- La denominación oficial del Municipio es la de Coyotepec y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.
Artículo 8.- El nombre del Municipio de Coyotepec, proviene de la lengua Náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa "En la Montaña o Cerro del Coyote".
Artículo 9.- El glifo del Municipio de Coyotepec está representado en base a sus características geográficas, compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un "Tepetl" con unas "volutas", las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa "el cerro o la montaña"; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, que señala o representa que en ese lugar habían muchos mamíferos de esta especie, que habitaron este lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el "C", en amarillo y rojo, locativo de "co", que representa: "en" o "lugar". En el "Códice Mendocino", se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.

Glifo
Artículo 10.- Tanto el nombre como el glifo y logotipo son patrimonio del Municipio de Coyotepec, solo podrán ser utilizados de manera oficial por las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los documentos, vehículos, publicaciones y demás disposiciones administrativas emitidas por algún funcionario público que tenga la atribución.

CAPÍTULO III
DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio municipal ocupa una superficie total de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.30 son propiedad privada. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México-Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, a una altura de 2,329 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los barrios de Jorobas, Salitrillo y Puente Grande del municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan, y una parte de Zumpango; y al poniente con Tepotzotlán y el poblado de Santa Cruz del Monte, perteneciente al municipio de Teoloyucan.

Artículo 12.- El Municipio para su gobierno, administración y organización territorial se divide en 13 localidades denominadas Barrios, siendo los siguientes:
a. Cabecera Municipal
b. Acocalco
c. Caltenco
d. Chautonco
e. Cimapán
f. Ixtapalcalco
g. La Planada
h. Reyes
i. Pueblo Nuevo
j. San Francisco
k. San Juan
l. Santa Bárbara
m. Santiago
Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en el aumento al número, limitación o circunscripción territorial de las secciones y sectores procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 14.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes y transeúntes.
Artículo 15.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.
Artículo 16.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.
Artículo 17.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tiene la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.
Artículo 18.- Son vecinos del Municipio:
I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;
II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además están inscritas en el padrón correspondiente;
III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo demostrar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo en el municipio; y
IV. Los vecinos podrán tener la calidad de coyotepenses.
Artículo 19.- Coyotepense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Coyotepec, distinción que se otorga a:
I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre coyotepense;
III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal; y
IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.
Artículo 20.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:
A. Derechos:
I. Inscribirse en el registro de electores;
II. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, siempre que tengan la calidad de ciudadanos;
III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal;
IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio.
V. Usar el gentilicio Coyotepense;
VI. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
VII. Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de elección e integración;
VIII. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
IX. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando, los reglamentos y demás disposiciones municipales;
X. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
XI. Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
XII. Acceder a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
XIII. A ser tratados con dignidad, respeto y no discriminación;
XIV. Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público municipal;
XV. A un Municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y
XVI. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales y estatales.
B. Obligaciones:
I. Respetar y cumplir las disposiciones legales que emitan las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
II. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria y secundaria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
III. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse al padrón de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las leyes correspondientes;
IV. Contribuir al erario municipal, en términos que determinen las leyes;
V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;
VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás y abstenerse de descargar aguas residuales a los arroyos, ríos, presas, barrancas o superficie del suelo;
VIII. Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;
IX. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se dicten para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
X. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
XI. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XII. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
XIII. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades.
XIV. Cuidar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
XV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
XVI. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública con tendencia agresiva, enfermo y sospechoso de rabia y;
XVIII. Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje;
XIX. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando, o en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.
Artículo 22.- Las organizaciones cuyo objeto social estén orientado su actuar hacia el quehacer cultural, cuidando de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y social del Municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.
Artículo 23.- El Ayuntamiento y las dependencias que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.
También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y equitativa participación de los vecinos en condiciones de senectud.
Artículo 24.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.
Artículo 26.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores con las facultades y obligaciones que las leyes, estatales y los reglamentos municipales les otorgan.
Artículo 27.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.
Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable, deban ser sometidos a su consideración. La ejecución de sus acuerdos, corresponderá al Ejecutivo Municipal por sí mismo o bien a través de las dependencias de la administración pública centralizada y/o descentralizada del Municipio cuando el asunto de que se trate por su competencia.
Artículo 29.- Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social, sana convivencia y el desarrollo humano de sus habitantes por lo que se debe de procurar:
I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ciudadanos, puedan cumplir sus objetivos individuales y colectivos;
II. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos;
III. En coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, implementar programas de vigilancia y de prevención eficientes que signifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses del Municipio;
VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
VII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de adecuar ventajas y desventajas;
IX. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de procurar el desarrollo social;
X. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
XI. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio a través de la colaboración de las autoridades auxiliares y de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
XII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;
XIII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
XV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
XVI. Impulsar el desarrollo turístico, cultural y deportivo;
XVII. Impulsar el desarrollo económico;
XVIII. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del Municipio, con una visión a largo plazo;
XIX. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
XX. Establecer la cultura de prevención, así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
XXI. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal; revisar y actualizar la reglamentación municipal acorde a la realidad social, económica y política del Municipio; y
XXII. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que generen la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.
Artículo 30.- El Ayuntamiento administrará, organizará y prestará de forma eficiente, eficaz y proveerá la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
La prestación de los servicios públicos deberá realizarla de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley.
La prestación de los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.
Artículo 31.- En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:
I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Seguridad pública, tránsito, bomberos y protección civil;
IX. Embellecimiento y conservación centros urbanos y obras de interés social;
X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
XI. Empleo;
XII. Cultura;
XIII. Salud pública;
XIV. Biblioteca Municipal;
XV. Procuración de Bienestar Animal; y
XVI. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 32.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.
Artículo 33.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de una contribución, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las leyes disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, el presente Bando, los Manual de Organización y Procedimientos, así como las demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.
Artículo 35.- Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dirección del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos y remoción, de acuerdo a las necesidades del servicio público.
Artículo 36.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las leyes correspondientes.
Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, organismos públicos descentralizados, organismos autónomos y organismos desconcentrados, que formaran parte de la Administración Pública Municipal, siendo las siguientes:
I. Dependencias Administrativas Generales:
a)Presidencia Municipal
b)Secretaría del Ayuntamiento;
c)Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
d)Tesorería Municipal;
e)Contraloría Interna Municipal;
f)Dirección de Administración;
g)Dirección de Desarrollo Económico;
h)Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
i)Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
j)Dirección de Servicios Públicos;
k)Dirección de Gobierno;
l)Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
m)Dirección de Asuntos Jurídicos;
n)Dirección de Desarrollo Social;
o)Dirección de Protección Civil y Bomberos;
p)Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

II. Organismo Descentralizado:
a)Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

III.Organismos Desconcentrados:
a)Instituto Municipal de la Mujer; y
b)Instituto Municipal de la Juventud.

IV.Organismo Autónomo:
a)Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

No.	Comisión	Presidente
1	De Gobernación	Presidente Municipal
2	De Seguridad Pública, Transporte, Vialidad y Movilidad	Presidente Municipal
3	De Protección Civil y Bomberos	Presidente Municipal
4	De Planeación para el Desarrollo	Presidente Municipal
5	De Hacienda Municipal	Síndico Municipal
6	De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Décimo Regidor
7	De Mercados, Centrales de Abastos y Rastros Municipales	Primer Regidor
8	De Alumbrado Público y Limpia	Quinto Regidor
9	De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Primer Regidor
10	De Fomento Agropecuario y Forestal	Cuarto Regidor
11	De Parques y Jardines	Cuarto Regidor
12	De Panteones	Noveno Regidor
13	De Cultura y Educación Pública	Tercer Regidor
14	De Deporte y Recreación	Quinto Regidor
15	De Turismo	Sexto Regidor
16	De Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Tercer Regidor
17	De Empleo	Segundo Regidor
18	De Salud Pública	Séptimo Regidor
19	De Población	Quinto Regidor
20	De la Participación Ciudadana	Octavo Regidor
21	De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal	Décimo Regidor
22	De Asuntos Metropolitanos	Síndico Municipal
23	De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad	Sexto Regidor
24	De Prevención Social, de la Violencia y Delincuencia	Séptimo Regidor
25	De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres	Segundo Regidor
26	De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Noveno Regidor
27	De Desarrollo Social	Segundo Regidor
28	De Vigilancia de Derechos Humanos en la Administración	Octavo Regidor
29	De Desarrollo Económico	Décimo Regidor
30	De Juventud	Séptimo Regidor
31	De Asuntos Laborales	Síndico Municipal

Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Así mismo, se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.
Artículo 39.- Las Comisiones Edilicias estarán presididas por alguno de los miembros del Ayuntamiento y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que se publicará en la Gaceta Municipal.
Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión edilicia, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, así como a particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.
El Presidente establecerá los mecanismos y apoyos autorizados, para promover e incorporar a la población las acciones que propongan las comisiones edilicias.
Las Comisiones edilicias y Comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 40.- La Dirección de Gobierno Municipal tendrá un titular a quien se le denominara Director de Gobierno Municipal, es el encargado de conducir la administración pública municipal y la política interior del municipio; impulsando el desarrollo político, democrático y social coadyuvando con las demás dependencias de para garantizar la tranquilidad de la población en un ambiente de armonía y paz social; propiciando además las buenas relaciones entre los funcionarios y servidores públicos municipales, así como las relaciones del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios vecinos y los gobiernos Federal y Estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.
Artículo 42.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:
I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;
IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
V. Asesorados por personal capacitado del Ayuntamiento, elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones;
VI. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; y
VII. Las demás que determinen las leyes correspondientes.
Artículo 43.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.
Artículo 44.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:
I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y/o alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.
Artículo 45.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, o por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
Artículo 46.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:
I. Comisiones del Ayuntamiento;
II. Consejos de Participación Ciudadana;
III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, realizar cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función, buscando que prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad en su comunidad.
Artículo 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán ejercer sus atribuciones estrictamente apegados a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y con respeto a la igualdad jurídica que las personas tienen, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
Artículo 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:
I. Promover la participación activa de la ciudadana en la realización de los programas municipales a su cargo;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas.
Artículo 50.- El nombramiento y destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se efectuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 51.- La Secretaría Técnica de Presidencia, por conducto de su Titular a quien se le denominará Secretaría Técnica o Secretario Técnico, tiene como meta fundamental realizar las acciones necesarias para ligar los proyectos con metas específicas y fáciles de cumplir; a fin de dar seguimiento a cada uno de los proyectos y plantear a su vez una propuesta al Presidente Municipal de manera concreta y eficiente con la finalidad primordial de minimizar tiempo y sobre todo carga laboral.
Artículo 52.- La Secretaría Técnica tiene como función primordial mantener disciplina en la distribución de competencias tanto política, de gobierno y como de administración.
Artículo 53.- La Secretaría Técnica tiene como atribuciones las de:
I. Coordinar la organización y desarrollo de Reuniones de Gabinete ampliadas y especializadas;
II.Las sesiones de los Consejos, Comisiones y Comités vinculados a la planeación económica, financiera y administrativa;
III. Registrar y llevar el seguimiento de los acuerdos de Gabinete, Consejos, Comisiones y Comités;
IV. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Presidente Municipal;
V. Llevar el seguimiento y registro del cumplimiento de los acuerdos del Presidente Municipal en reuniones de los consejos, comisiones o comités;
VI. Instruir el seguimiento y evaluación de los programas, obras y acciones del Gobierno Municipal;
VII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público municipal, que deban ser considerados por el Presidente Municipal;
VIII. Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Municipio de Coyotepec;
IX. Coordinar la elaboración del programa anual de Comunicación Social;
XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.
Participar y coordinar junto a las demás áreas facultadas a elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, junto a para dicha elaboración.

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Secretario del Ayuntamiento, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, como lo marca el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, teniendo las atribuciones siguientes:
I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
VIII. Publicar los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 55.- El Archivo Municipal estará a cargo de la unidad administrativa denominada Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, misma que estará a cargo del funcionamiento de los archivos de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.
Artículo 56.- La Junta Municipal de Reclutamiento estará a cargo de la unidad administrativa denominada Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, teniendo las facultades y atribuciones siguientes:
I. Proporcionar información y orientación al público en general sobre los procedimientos para obtener la Cartilla Militar;
II. Gestionar e informar sobre los procedimientos de inutilización de Cartillas del Servicio Militar;
III. Coadyuvar en el sorteo del Servicio Militar Nacional;
IV. Publicar los resultados del sorteo del Servicio Militar Nacional;
V. Emitir las constancias de No Reclutamiento y/o de inicio de trámite;
VI. Las demás que estipulen las leyes correspondientes.

CAPÍTULO IX
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 57.- La Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos, se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
Artículo 58.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las funciones que señala el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las Leyes, Reglamentos, y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.
Artículo 59.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría Interna Municipal.
Artículo 60.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de sus dependencias la investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO X
DEL CATASTRO

Artículo 61.- Deberán inscribir al Catastro del Ayuntamiento, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio Municipal, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM; así como todos aquellos que realicen una operación traslativa de dominio en los términos establecidos en el presente Bando.
Artículo 62.- La Jefatura de Catastro prestara los siguientes servicios:
I. Certificación de clave catastral;
II. Certificación de clave y valor catastral;
III. Certificación de plano manzanero;
IV. Constancia de identificación catastral;
V. Levantamiento topográfico catastral;
VI. Verificación de linderos; y
VII. Los demás que le confiera el presente Bando.
Artículo 63.- El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles dentro de su repetida jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentas su manifestación catastral, para su registro e integración en el padrón catastral.

CAPÍTULO XI
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 65.- El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
Artículo 66.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá a su cargo agilizar y actualizar, de manera pronta y expedita la actualización necesaria a la información.

TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 67.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominado "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
Artículo 68.- La Presidencia recaerá en la persona que para ese efecto designe el Presidente Municipal.
Artículo 69.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones.
Artículo 70.- Dentro del seno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, se podrá crear un Patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Social y Privado, cuyo objetivo fundamental será el de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de los Sistemas Municipales.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 71.- El Instituto Municipal de la Mujer es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México.
Artículo 75.- El Gobierno Municipal contemplará la perspectiva de género, como un eje transversal en sus planes, programas, acciones y actividades.
Artículo 76.- Los principios en materia de Igualdad de Género son:
I. Transversalidad;
II. Perspectiva de Igualdad de Género;
III. Igualdad;
IV. Sensibilización;
V. No Discriminación; y
VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO IV
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 116.- La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO V
DEL COMERCIO AMBULANTE Y MERCADOS

Artículo 121.- Los permisos otorgados para ejercer el comercio son personales e intransferibles, y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del Reglamento de Comercio vigente.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 122.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social el planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO VIII
DEL FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO IX
DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL EMPLEO

Artículo 132.- Las vacantes solo serán ofertadas por el Servicio Municipal de Empleo.
Artículo 134.- La Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tiene las siguientes atribuciones:
I. Integrar una bolsa de trabajo del Municipio, con las vacantes que ofrecen las empresas de la región;
II. Canalizar a los prospectos para cubrir las vacantes, mediante una carta de envío;
III. Realizar y coordinar de forma individual ferias de empleo;
IV. Promover programas de capacitación al sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones, organismos públicos y privados;
V. Promover la capacitación de la mano de obra, en las MIPYMES, de la región en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;
VI. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X
DE TURISMO

Artículo 135.- La Jefatura de Turismo tiene las siguientes atribuciones:
I. Regular y controlar la actividad turística;
II. Gestionar apoyos y estímulos a favor de los artesanos Coyotepenses;
III. Realizar el trámite para la obtención de la credencial del artesano;
IV. Promover y exponer las artesanías, la cultura e historia del Municipio;
V. Realizar el directorio de servicios que se prestan en este ramo;
VII. Elaborar una guía Turística;
VIII. Elaborar folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística municipal;
IX. Crear centros de desarrollo turístico que incluye el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo; y
X. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO XI
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 140.- La Comisión Municipal de mejora regulatoria, se conformarán por:
I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
II. Los Regidores que representen las comisiones de Desarrollo Económico, de Cultura y Educación Pública, de Desarrollo Social y de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
III. El titular del Área Jurídica;
IV. Los Directores de Área;
V. El Contralor Interno Municipal;
VI. El Enlace de Mejora Regulatoria;
VII. Un Secretario Técnico;
VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de cabildo; y
IX. Representante de las instituciones académicas.

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 141.- La hacienda pública municipal estará integrada por:
I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 142.- Son autoridades fiscales municipales:
I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente;
III. El Síndico Municipal;
IV. El Tesorero Municipal; y
V. Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas u organismos que en términos de la ley se les confiera esta atribución.
Artículo 143.- La Tesorería Municipal es la única dependencia de la Administración Pública Municipal autorizada para la recaudación de las contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 145.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:
I. Los Bienes de Dominio Público del Municipio;
II. Los Bienes de Dominio Privado del Municipio;
III. Derechos y obligaciones;
IV. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.
Artículo 146.- Son Bienes de Dominio Público Municipal:
I. Los de uso común;
II. Los destinados a un servicio público;
III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
VI. Los demás que dispongan la Leyes.
Artículo 147.- Son bienes de Dominio Privado Municipal:
I. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
II. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio;
III. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 149.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule y apruebe el Ayuntamiento, en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los planes; los programas; el presupuesto general y los presupuestos por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación.
Artículo 150.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.
El Ayuntamiento publicara a más tardar la última semana del mes de abril el Programa Anual Evaluación conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental.
Artículo 151.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Municipal, los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 152.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología, tiene a su cargo el control, vigilancia y utilización de recursos materiales y financieros, para el destino a la ciudadanía, cumpliendo con las formalidades y fundamentos legales.

CAPÍTULO II
DESARROLLO URBANO

Artículo 153.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Desarrollo Urbano tiene la atribución de evaluar, aprobar, modificar, difundir y ejecutar todo tipo de acción en apego a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano con fundamento y de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento así como también el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
OBRAS PÚBLICAS

Artículo 154.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Obras Públicas tiene la atribución de planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales y servicios relacionados, que aumente y mantenga la infraestructura municipal y las atribuciones que señale las disposiciones aplicables con fundamento y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 155.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología, tiene la facultad de establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental en base al Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México. Sin perjuicio de las facultades reservadas a la federación en materia de emisiones a la atmosfera y en materia de descargas de aguas residuales.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 156.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación y procurar el orden público, el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad con apoyo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo, dichas autoridades tendrán las siguientes facultades:
I. Asignar personal para atender la prevención del delito, para llevar un seguimiento de orientación preventiva, reintegración familiar y social de los menores infractores;
II. Instrumentar lo necesario en las vialidades del municipio, en la creación y mantenimiento de las áreas destinadas para el uso de personas con Discapacidad e impulsar campañas de capacitación en educación vial y conciencia cívica;
III. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
IV. Autorizar la colocación de semáforos;
V. Impedir que los vehículos pesados, sus cajas o remolques, así como autobuses y demás vehículos del servicio de transporte público se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes o cualquier otro lugar no permitido para ello;
VI. Impedir la obstrucción de la vialidad.
VII. Prohibir ingerir bebidas alcohólicas y sustancias a bordo de transporte público o privado en la vía pública.
Artículo 157.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:
I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
VIII. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios peatonales;
IX. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
X. Presentar ante las Oficialías Calificadora o Mediadoras-Conciliadoras en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días o que los involucrados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
XI. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta cultura entre la población;
XII. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
XIII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; y
XIV. Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las Leyes Federales y Estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros; garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Quedando prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa por autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 158.- El Ayuntamiento de Coyotepec ha considerado en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por este ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables.
Artículo 160.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:
I. Ser ciudadano del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
Artículo 161.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:
I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las Sesiones propias a su encargo;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
XII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
XIII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
XIV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
XVII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
XVIII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana; y
XIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 163.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:
I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.
El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.
La sustanciación del procedimiento administrativo contra los elementos policiales, estará sujeto a las reglas y disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 164.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un equipo multidisciplinario el cual participa en la protección de la ciudadanía, sus bienes, el entorno y medio ambiente, además de asesorar y capacitar a la población en general para hacer frente a los diversos fenómenos que puedan alterar la cotidianidad de las personas.
Artículo 165.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de participación de los sectores públicos y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastres, y está integrada por:
I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
IV. Representantes de los sectores social y privados; y
V. Los titulares de las dependencias de Administración Municipal de su competencia.
Artículo 175.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:
I. La evacuación;
II. La suspensión de total o parcial de actividades;
III. La clausura temporal o definitiva;
IV. La clausura parcial o total;
V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
VI. El aislamiento de áreas afectadas; y
VII. Multas.

CAPÍTULO V
DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 178.- Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 180.- Se consideran faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones y omisiones que violen el presente Bando Municipal y los Reglamentos de carácter Municipal, lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 185.- Para la calificación de las faltas administrativas al momento de imponer la sanción correspondiente, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Calificador, a fin de individualizar la sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:
I. La gravedad de las mismas;
II. Las condiciones económicas y particulares del infractor;
III. Su instrucción escolar;
IV. La actividad a la que se dedica;
V. La reincidencia;
VI. El grado de afectación; y
VII. El daño ocasionado.
Artículo 186.- En las infracciones al presente Bando Municipal se aplicarán administrativamente en forma indistinta o recurrente con:
I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Multa;
IV. Arresto hasta por 36 horas; y
V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión o licencia y clausura definitiva, tratándose de giros comerciales.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES AL BANDO EN LO GENERAL

Artículo 190.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:
I. Amonestación;
VII. Suspensión temporal de actividades;
VIII. Revocación de la concesión;
VIII. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
IX. Clausura temporal;
X. Clausura definitiva;
XI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
XII. Actividades de apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 202.- Con el propósito de mejorar la circulación y evitar congestionamientos vehiculares que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las facultades de:
I. Conducir a los infractores con el Oficial Calificador para el procedimiento correspondiente o en su caso ante el Agente de Ministerio Público competente; y
II. Al efecto se aplicará y dará vigencia a programas de vialidad y señalización coadyuvando a la seguridad peatonal y al desarrollo de una cultura vial en la población.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 203.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
Artículo 204.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 205.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o en su caso el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales en términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las reformas al Bando Municipal se promulgarán y publicarán el día cinco de febrero de dos mil diecinueve y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gobierno.
Artículo Segundo.- Los titulares de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, tienen un término de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Bando en Gaceta Municipal para la elaboración de sus Reglamentos.
Artículo Tercero.- En tanto se expiden los Reglamentos respectivos se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sólo sean contrarias al mismo Bando, ni a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.
Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en el presente Bando Municipal serán resueltos por el Ayuntamiento.
Artículo Quinto.- Las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal guiaran su actuar de manera transversal con las demás dependencias, para el cumplimiento de los objetivos, programas y acciones que apruebe el Ayuntamiento.
Artículo Sexto.- Cúmplase.

- DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
  PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC
- C. GUADALUPE URBINA MARTÍNEZ
  SÍNDICO MUNICIPAL
- C. MARIO DONÍS LÓPEZ
  PRIMER REGIDOR
- C. ANA BERTA GARAY CASILLAS
  SEGUNDO REGIDOR
- C. HÉCTOR DAMIÁN LÓPEZ
  TERCER REGIDOR
- C. GUADALUPE CLEMENTE VELÁSQUEZ
  CUARTO REGIDOR
- C. JOSÉ LUIS RUFÍN FONES
  QUINTO REGIDOR
- C. ELIUD RODRÍGUEZ CRUZ
  SEXTA REGIDORA
- C. GRISELDA FLORES PINEDA
  SÉPTIMA REGIDORA
- C. NORA SOLANO CRISTÓBAL
  OCTAVA REGIDORA
- C. SANTIAGO RODRÍGUEZ ABÚNDEZ
  NOVENO REGIDOR
- C. LUIS LEONEL PINEDA PAZ
  DÉCIMO REGIDOR
- C. MARCELO MIRELES ORTEGA
  SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Transformación con sensibilidad social.